

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA (2ª ACUMULACION PRETENSIONES)
Radicado: 680014003001-2021-00518-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA NIT 860.002.180-7
Apoderado: RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE
Demandados: JOSE LUIS MALDONADO RUIZ C.C. 1.098.800.701
JORGE ALFONSO DIAZ BELTRAN C.C. 91.265.233

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la parte actora presenta 2ª acumulación de pretensiones. Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el Art. 88 del C.G.P., y como en el presente caso se dan los presupuestos de la norma, los documentos presentados como título de recaudo, prestan mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el art. 422 del C.G.P., se procederá de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por acompañarse nuevo título con fuerza ejecutiva y ajustarse a las previsiones de ley, el Juzgado decreta la acumulación de pretensiones dentro de la presente demanda ejecutiva a la que en este mismo despacho judicial adelanta SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA., contra JOSE LUIS MALDONADO RUIZ y JORGE ALFONSO DIAZ BELTRAN

SEGUNDO: En consecuencia, se libra orden de pago contra JOSE LUIS MALDONADO RUIZ y JORGE ALFONSO DIAZ BELTRAN, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de este auto, paguen a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, las siguientes sumas:

CANONES ARRENDAMIENTO	VALOR
ENERO/2022	\$812.500
FEBERO/2022	\$812.500
MARZO/2022	\$812.500
ABRIL/2022	\$812.500
MAYO/2022	\$812.500
CUOTAS ADMINISTRACION	
ENERO/2022	\$262.000
FEBERO/2022	\$274.000
MARZO/2022	\$274.000
ABRIL/2022	\$274.000
MAYO/2022	\$274.000
TOTALES	\$5.420.500

SEGUNDO: Oportunamente se resolverá sobre costas.

TERCERO: Notifíquese este auto junto con el de fecha 11 de octubre 2021 y 25 de enero de 2022 en la forma establecida por el Art. 289 – 292 del C.G.P., sin perjuicio de lo contenido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y córrase traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días

CUARTO: El Abogado RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE, actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 15 DE JULIO DE 2022